

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de A. **2023-00701**

Como la demanda cumple las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G. del P., y el título ejecutivo cumple los requisitos que reclama el artículo 422. Así las cosas.

Resuelve:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ANA EVELINA PULIDO DE PUENTES contra CARLOS WILSON PUENTES PULIDO y JAIME ALBERTO PUENTES PULIDO, por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$4'796.244), por concepto de cuota de alimentos adeudadas, a la que alude el acta de 23 de septiembre de 2021 de la Comisaria de Familia de Turmequé - Boyacá, junto con los intereses legales causados a partir del día siguiente de la exigibilidad de cada cuota, así,

| Carlos Wilson Puentes Pulido | | | | | |
|------------------------------|---------------------|--------------|---------------------|--------------|---------------------|
| Periodo | Vr. Cuota alimentos | Periodo | Vr. Cuota alimentos | Periodo | Vr. Cuota alimentos |
| ene-21 | 0 | ene-22 | 88.056 | ene-23 | 102.145 |
| feb-21 | 0 | feb-22 | 88.056 | feb-23 | 102.145 |
| mar-21 | 0 | mar-22 | 88.056 | mar-23 | 102.145 |
| abr-21 | 0 | abr-22 | 88.056 | abr-23 | 102.145 |
| may-21 | 0 | may-22 | 88.056 | may-23 | 102.145 |
| jun-21 | 0 | jun-22 | 88.056 | jun-23 | 102.145 |
| jul-21 | 0 | jul-22 | 88.056 | jul-23 | 102.145 |
| ago-21 | 0 | ago-22 | 88.056 | ago-23 | 102.145 |
| sep-21 | 80.000 | sep-22 | 88.056 | sep-23 | 102.145 |
| oct-21 | 80.000 | oct-22 | 88.056 | oct-23 | 102.145 |
| nov-21 | 80.000 | nov-22 | 88.056 | nov-23 | 0 |
| dic-21 | 80.000 | dic-22 | 88.056 | dic-23 | 0 |
| Total | 320.000 | Total | 1.056.672 | Total | 1.021.450 |

| Jaime Alberto Puentes Pulido | | | | | |
|------------------------------|---------------------|--------------|---------------------|--------------|---------------------|
| Periodo | Vr. Cuota alimentos | Periodo | Vr. Cuota alimentos | Periodo | Vr. Cuota alimentos |
| ene-21 | 0 | ene-22 | 88.056 | ene-23 | 102.145 |
| feb-21 | 0 | feb-22 | 88.056 | feb-23 | 102.145 |
| mar-21 | 0 | mar-22 | 88.056 | mar-23 | 102.145 |
| abr-21 | 0 | abr-22 | 88.056 | abr-23 | 102.145 |
| may-21 | 0 | may-22 | 88.056 | may-23 | 102.145 |
| jun-21 | 0 | jun-22 | 88.056 | jun-23 | 102.145 |
| jul-21 | 0 | jul-22 | 88.056 | jul-23 | 102.145 |
| ago-21 | 0 | ago-22 | 88.056 | ago-23 | 102.145 |
| sep-21 | 80.000 | sep-22 | 88.056 | sep-23 | 102.145 |
| oct-21 | 80.000 | oct-22 | 88.056 | oct-23 | 102.145 |
| nov-21 | 80.000 | nov-22 | 88.056 | nov-23 | 0 |
| dic-21 | 80.000 | dic-22 | 88.056 | dic-23 | 0 |
| Total | 320.000 | Total | 1.056.672 | Total | 1.021.450 |

Asimismo, para que, en lo sucesivo, le pague las cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la demanda, y hasta el cumplimiento definitivo de la obligación (C.G.P., art. 431).

Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

2. Imprimir al asunto el trámite establecido en el artículo 430 y ss., del C.G.P.

3. Notificar este auto al ejecutado en forma personal, según lo establecido en los artículos 291 y 292 *ib.*, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Advirtiéndole que tiene del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para presentar excepciones de mérito, los cuales correrán simultáneamente (C.G.P., arts. 431 y 442).

4. Reconocer personería a MANUELA YULIZA GÓMEZ TORRES para actuar como apoderada judicial de la ejecutada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez²

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de A. **2023-00701**

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

a) El embargo de los remanentes del 33% del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-85208, que por cualquier causa se lleguen a desembargar a favor del ejecutado CARLOS WILSON PUENTES PULIDO dentro del proceso instaurado por el señor JOSÉ SAIN RODRÍGUEZ, que cursa en el Juzgado 37 de Pequeñas Cuscas y Competencias Múltiple de Bogotá, bajo el radicado 2022-00217. Líbrese el respectivo oficio, advirtiendo de la prelación de créditos contemplada en el artículo 134 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 466 del Código General del Proceso

b) El embargo y secuestro del 33%, 1.9% y 33% de la cuota parte que el ejecutado señor CARLOS WILSON PUENTES PULIDO tiene sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 070-106213, 070-85459 y 070-98868 respectivamente. Líbrese las respectivas comunicaciones.

c) El embargo del remanente del 34% del bien identificado con matrícula inmobiliaria No.070-85208, que por cualquier causa se lleguen a desembargar a favor del ejecutado JAIME ALBERTO PUENTES PULIDO dentro del proceso instaurado por el señor LUIS JAIME FORERO SALGADO, que cursa en el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado 2020-00751. Líbrese el respectivo oficio, advirtiendo de la prelación de créditos contemplada en el artículo 134 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 466 del Código General del Proceso

d) El embargo del remanente del 33% del bien identificado con matrícula inmobiliaria No.070-106213, que por cualquier causa se lleguen a desembargar a favor del ejecutado JAIME ALBERTO PUENTES PULIDO dentro del proceso instaurado por los señores ALVARO ARVEY SILVA y PEDRO CRISTO GONZÁLEZ FUENTES, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Turmequé - Boyacá, bajo el radicado 2023-00216. Líbrese el respectivo oficio, advirtiendo de la prelación de créditos contemplada en el artículo 134 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 466 del Código General del Proceso

d) El embargo del remanente del 2,14% del bien identificado con matrícula inmobiliaria No.070-98868, que por cualquier causa se lleguen a desembargar a favor del ejecutado JAIME ALBERTO PUENTES PULIDO dentro del proceso instaurado por el señor LUIS JAIME FORERO SALGADO que cursa en el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado 2020-00751. Líbrese el respectivo oficio, advirtiendo de la prelación de créditos contemplada en el artículo 134 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 466 del Código General del Proceso.

e) El embargo del remanente del 34% del bien identificado con matrícula inmobiliaria No.070-98868, que por cualquier causa se lleguen a desembargar a favor del ejecutado JAIME ALBERTO PUENTES PULIDO dentro del proceso instaurado el señor LUIS JAIME FORERO SALGADO que cursa en el Juzgado 29

Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado 2020-00751, Líbrese el respectivo oficio, advirtiendo de la prelación de créditos contemplada en el artículo 134 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 466 del Código General del Proceso.

f). De conformidad con el artículo 169 y 170 del ordenamiento procesal civil y previa consulta en la página web Adres, dejando constancia en el expediente, se ordena oficiar a la E.P.S. a la cual se encuentran afiliado el ejecutado CARLOS WILSON PUENTES PULIDO, para que se sirva informar todos los datos de ubicación que reporte, esto es, ciudad, dirección física, celular o teléfono de contacto y correo electrónico, si es cotizante dependiente e independiente, base de cotización y la empresa donde labora. Secretaría proceda de conformidad.

Finalmente, se impone requerimiento a la parte actora para que, en el término de cinco (5) días, informe si en la actualidad tiene conocimiento del domicilio y la dirección física de los ejecutados, en caso afirmativo indicará los datos pertinentes

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez²

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2fb7c7f65343a47f1b09a8da1e98f9800dca04865c1e1c4e0ebceca971fa06a**
Documento generado en 27/10/2023 11:32:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>